



**DESARROLLO DE LA NORMATIVA POR LA QUE SE RIGEN LOS NOMBRAMIENTOS DEL
PERSONAL TECNICO (OFICIALES) PARA LOS CONCURSOS HÍPICOS DE LA FEDERACION HIPICA DE
CASTILLA Y LEÓN.**

Las presentes normas están basadas en los siguientes parámetros:

- Los oficiales deberán de contar con la titulación correspondiente (territorial/nacional) y estar en posesión de la licencia territorial como mínimo, expedida por la FHCYL.
- Velar por la formación continuada de los jueces/oficiales territoriales
- Los oficiales de categoría nacional colaborarán en la formación de los oficiales territoriales y asegurarán el buen funcionamiento de la competición en el terreno del arbitraje y asesoramiento al CO.
- Se atenderá, salvo casos excepcionales con respecto al punto siguiente, al prorrateo en el nombramiento a lo largo de la temporada y siguientes.
- El hecho de disponer del título y licencia no es garantía para ser nombrado, debiéndose de tener en cuenta extremos como: ✓ El conocimiento técnico actualizado.
 - ✓ La eficacia demostrada en el desarrollo del ejercicio.
 - ✓ La conducta ejemplar.
 - ✓ La capacidad de resolución de conflictos y por supuesto no crearlos.
 - ✓ La actitud demostrada de mejora y superación en el ejercicio de su función.
 - ✓ Gozar de la confianza de la FHCYL, en base a lo expuesto en los puntos anteriores.

Para el nombramiento de los oficiales en la competición se confeccionará una lista por disciplinas y categorías (territorial, nacional B y A) según la antigüedad y no conociéndose ésta, será por fecha de nacimiento.

El nombramiento recaerá en el Secretario General con el visto bueno del director de técnico de la FHCL, pudiendo ser consultado el presidente o vocal de la disciplina correspondiente.

1.- Concursos Territoriales y Ligas Territoriales.

a) Organizados por la FHCYL: El **Presidente y el Vocal** serán de categoría **Territorial**, pudiendo el vocal si tiene la aptitud necesaria, hacer las veces de **cronometrador**.

b) Organizados por otros Comités Organizadores: Se aconseja que la categoría del **Presidente y Vocal sea la de Territorial**. La responsabilidad del nombramiento se consensuará con la FHCYL.

En ambos casos **la FHCL nombrará un delegado técnico de categoría nacional**, (con **preferencia juez B**), que ejercerá la máxima autoridad en la competición.

Los nombramientos en el caso a), se harán por el orden de las listas antes mencionadas, de antiguo a moderno, pudiéndose autorizar cambios entre distintos jueces en cada categoría.

En el caso que al oficial que le toque por turno se encuentre en otra actividad federativa, (de la FHCL o de la RFHE), se le saltará recuperando el nombramiento en la siguiente competición que se realice y que le correspondiese, si no pudiera por segunda vez y por causa debidamente justificada y aceptada, se actuara de igual forma, en caso contrario le saltará el turno.

2.- Concursos nacionales * y ** de competencia de la FHCYL

a) Organizados por la FHCL: Se nombrará un **Presidente de categoría nacional y un Vocal de categoría territorial** que teniendo la aptitud podrá **cronometrar**, en caso contrario se nombrará un cronometrador de los que tengan la aptitud para ello.

b) Organizados por otros Comités Organizadores: El nombramiento lo realiza el C.O. con la aprobación de la FHCYL y con los mismos criterios que el párrafo anterior: 2.a).

En ambos casos se nombrará, por la FHCL, un **Delegado de categoría nacional**. Los nombramientos se harán de antiguo a moderno, de la lista de dicha competición.

3.- Concursos Nacionales ***

a) Organizados por la FHCL: Se nombrará un Presidente de categoría **nacional**, un Vocal de categoría **nacional** y un Vocal de categoría **territorial**.

b) Organizados por otros Comités Organizadores: los nombramientos serán responsabilidad del C.O., con los mismos criterios que el párrafo anterior: 3.a) y con la aprobación de la RFHE

En ambos casos el **Delegado** será nombrado por la RFHE.

4.- Concursos Nacionales ** y *******

a) Organizados por la FHCL: Se nombrará un presidente de categoría **nacional A**, dos vocales de categoría **nacional**.

b) Organizados por otros Comités Organizadores: los nombramientos serán responsabilidad del C.O., con los mismos criterios que el párrafo anterior: 4.-a. y con la aprobación de la RFHE.

5.- Campeonatos de Castilla y León.

a) Organizados por la FHCL: Se nombrará un Presidente de categoría **nacional A**, un Vocal de categoría **nacional** y un Vocal de categoría **territorial**.

b) Organizados por otros Comités Organizadores: Los nombrará la FHCYL, consensuándolo con el C.O. al que se le ha concedido la celebración del Campeonato, y con los mismos criterios que el párrafo anterior: 5.-a.

En ambos casos se nombrará por la FHCYL un **Delegado** de categoría **Nacional**.

6.- Otras consideraciones:

a) *Se llevarán dos turnos distintos, un turno para concursos territoriales y otro para el resto.*

b) Incompatibilidades: *Será de aplicación los que reflejan los reglamentos particulares y el RG de la RFHE, siempre que no exista norma de la FHCYL que lo contradiga.*

c) Cambios: *Se autorizaran los cambios entre oficiales siempre de acuerdo con esta norma y que no perjudiquen a terceros, debiéndose ser solicitados con la antelación suficiente y por escrito. El oficial sustituido ocupará el turno del otro.*

d) Desestimaciones: Por el Comité Técnico Territorial de Jueces (CTTJ) y la dirección técnica de la FHCYL, se estudiará el hecho de que alguna organización proponga desestimar el nombramiento de un determinado oficial en los eventos por ella organizados.

e) Las presentes normas se revisaran finalizada la primera temporada de su aplicación para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes.

f) Al finalizar cada temporada se presentará un informe con las actuaciones de cada juez, para comprobar que se consigue la mayor igualdad en las actuaciones de los oficiales de las distintas categorías.

g) Se continuará el orden para el año entrante.

h) Los oficiales nuevos que se incorporen al listado se integrarán en el lugar que le corresponda por su antigüedad.

DEROGACIONES: La presente norma, deroga la emitida y aprobada por la Comisión Delegada con fecha 17 de diciembre de 2020.

Aprobado por la Comisión Delegada de la FHCYL con fecha 17 de diciembre de 2021